

# JUDÍOS, CONVERSOS Y CRISTIANOS EN ALFARO A FINALES DEL SIGLO XV

MARÍA LUZ RODRIGO ESTEVAN  
(Universidad de Zaragoza)

El trabajo que presentamos es el resultado del análisis de un proceso inquisitorial<sup>1</sup> localizado en el Archivo Provincial de Zaragoza en la Sección de Inquisición y fechado en Alfaro el 26 de Enero de 1490. Su locación no es gratuita pues Alfaro perteneció a la diócesis de Tarazona desde la adscripción del obispado a la provincia eclesiástica de Zaragoza en 1318, de ahí que el proceso se llevase a cabo y se conserve en esta ciudad<sup>2</sup>. El legajo consta de 37 folios donde se recoge la denuncia de Catalina Royz contra el converso Juan de Iniesta, la acusación fiscal, las deposiciones de los testigos, un interrogatorio al reo y la reproducción de las declaraciones de algunos testigos. Hasta 1493 no quedan consignadas la abjuración de Juan de Iniesta ni la sentencia "contra multos" en la que se especifica las penas pecuniarias impuestas a once procesados, entre ellos el converso de Alfaro<sup>3</sup>.

## 1. LA JUDERÍA

### 1.1. La judería: situación y emplazamiento. Medidas segregacionistas. Patrimonio Urbanístico. Sinagoga y Cementerio

La judería se hallaba situada en la parte alta del recinto urbano, en el llamado barrio de la Cascajosa, buscando seguramente la protección de la cercana Iglesia de San Miguel y del castillo<sup>4</sup>. En 1480 y como consecuencia de las medidas segregacionistas emanadas de las Cortes de Toledo<sup>5</sup>, los judíos de Alfaro -que hasta ese momento podían

(1) AHProvZ., *Sec. Inquisición*, leg. 18/1. Proceso contra Juan de Iniesta, habitante de Alfaro, 1490. El legajo 18/2 recoge solamente la sentencia contra Juan de Va, clérigo vecino de Alfaro, procesado por revelar secretos de la Inquisición. No aporta datos de interés para nuestro estudio.

(2) Sobre los orígenes, límites y organización de la diócesis de Tarazona, véase CORRAL LAFUENTE, J. L., «El obispado de Tarazona en el siglo XIV. II. Las propiedades episcopales», *Turiaso*, 2, Tarazona, 1981, pp. 205-287.

SANZ ARTIBUCILLA, J.M., *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, 1929-30, tomo I, pp. 78-84.

AINAGA ANDRES, T., «El derecho de visita pastoral en el deanado de Tudela durante la segunda mitad del siglo XIV», *Primer congreso de Historia de Navarra. III. Comunicaciones*, Príncipe de Viana, Pamplona, 1988, pp. 299-305.

CONTRERAS, J. Y DEDIEU, J.P., «La geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos: 1478-1820», *Hispania*, 44, 1980, pp. 37-93.

(3) Sobre la Inquisición en Logroño:

CANTERA MONTENEGRO, E., «Inquisición de Logroño: sambenitos del siglo XVI», *Berceo*, 103, 1982, pp. 51-68.

HERGUETA, Narciso, «La Inquisición de Logroño: nuevos datos históricos», *B.R.A.H.*, 45, 1904, pp. 442-459.

SIMON DIAZ, J., «La Inquisición de Logroño (1570-1600)», *Berceo*, 1, 1946, pp. 89-119 y 3, 1948, pp. 83-96.

(4) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, pp. 591-600.

(5) SUAREZ FERNANDEZ, L., *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980, pp. 263-265.

tener sus casas entre las de los cristianos-, son reclusos en un barrio aislado, señalizándose el sector urbano a ocupar y el lugar exacto donde debían colocarse las puertas de la Judería.

Según una carta de Enrique IV en 1466<sup>6</sup> en la que se alude a la labor de los judíos en la defensa de la ciudad frente a los navarros, son 70 aproximadamente las casas existentes en la judería de Alfaro. Dentro del recinto se situaba la sinagoga<sup>7</sup> de la cual sólo sabemos que ocupaba un solar de 84 mts. de largo por unos 70 mts. de ancho y que en 1539 estaba totalmente derruida. CANTERA MONTENEGRO señala que a fines del siglo XV se reunirían en la oración comunitaria del sábadu no sólo los judíos de la ciudad sino quizá también los procedentes de las pequeñas poblaciones del entorno que no contaban con sinagoga propia. En cuanto al cementerio, según la prescripción talmúdica, debía situarse extramuros pero no se conserva ningún resto arqueológico ni documental que pueda darnos indicios acerca de su ubicación.

### 1.2. Sistema impositivo

Los judíos de Alfaro pagaban ciertos tributos directos especiales como son *la cabeza de pecho*, cantidad anual a tributar en reconocimiento del señorío real y de la especial protección que el monarca les dispensaba; *el servicio y medio servicio* que en principio surgió como tributo excepcional pero, ya en el siglo XV, tenía un montante fijo<sup>8</sup>; *el servicio de los castellanos de oro*, que se impuso como contribución especial para sufragar los gastos de la guerra de Granada, obteniendo a cambio los judíos su exclusión de participar en las acciones bélicas. Es de suponer que, además, estarían sometidos a otros impuestos generales como la moneda forera. Gozaron de algunos privilegios en cuestión fiscal como son la condonación de la mitad de la cantidad que debían pagar a Enrique IV en concepto de cabeza de pecho y de servicio y medio servicio cuyo monto era de 2.600 maravedíes anuales<sup>9</sup>.

### 1.3. Demografía

Hasta el siglo XIV son escasas las poblaciones de Castilla que cuentan con comunidades judías. El Repartimiento de Huete (1290)<sup>10</sup> es el primer padrón fiscal que se conserva de los judíos castellanos. De las diez juderías<sup>11</sup> que se citan en el Obispado de Calahorra, Alfaro y Miranda de Ebro tienen asignadas las contribuciones más bajas, 3.256 y 3.312 maravedíes respectivamente, lo que traducido en número de familias, a juicio de CANTERA MONTENEGRO, supone unos 20 hogares. Tras las vicisitudes de mediados y finales de siglo XIV, parece ser que la judería de Alfaro prosperó, estimándose en 70 el número de casas que la integraban a mediados del siglo XV según los

(6) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, pp. 595-596.

(7) LOPEZ PITA, P., y CANTERA MONTENEGRO, E., «Algunas notas sobre la sinagoga de Alfaro», *Sefarad*, 1987, pp. 139-148.

(8) LADERO QUESADA, M.A., «Las juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV», *Sefarad*, XXXI, 1971, pp. 249-264.

(9) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, pp. 593-596. Se condona la mitad de la cantidad a pagar como agradecimiento por la defensa de la ciudad frente a los navarros.

(10) CARRETE PARRONDO, C., «El Repartimiento de Huete de 1290», *Sefarad*, XXXVI, 1976, pp. 121-140.

(11) Haro, Nájera, Logroño, Calahorra, Albelda, Alfagel, Vitoria, Arnedo, Miranda de Ebro, Alfaro. Véase CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, pp. 65-78.

datos aportados por la mencionada carta de Enrique IV (1466) lo que supone aproximadamente un 8% de la población<sup>12</sup>.

#### 1.4. Poderes jurisdiccionales. La realeza y el municipio

Alfaro es, junto con Logroño y Santo Domingo de la Calzada, una de las pocas ciudades riojanas pertenecientes al realengo. Y no hay que olvidar que a raíz de los desmanes de 1391 muchos judíos buscaron la protección que ofrecían los señoríos ante un poder real incapaz de frenar los excesos de la población cristiana.

Los judíos de Alfaro gozaron durante la segunda mitad del siglo XV del favor y apoyo de la monarquía que trató de frenar los abusos de las autoridades municipales, ordenando en 1475 a los justicias de la ciudad que no empadronasen ni obligasen a contribuir en las derramas concejiles a la población hebrea y disponiendo en 1477 que no les exigiesen el pago de ciertas “velas” y otras “fasenderas” requerido por el alcaide de la fortaleza de Alfaro<sup>13</sup>.

#### 1.5. Actividad económica

La agricultura fue una de las principales actividades económicas de las juderías de la diócesis de Calahorra<sup>14</sup>. Los hebreos poseían tierras de labor en las ricas vegas de los ríos y es de suponer que Alfaro no constituía una excepción en este aspecto. Pero el documento que analizamos permanece mudo al respecto. Sólo podemos aventurar que los viajes efectuados por el acusado en compañía de otros judíos a localidades como Cornago, cuya economía se basa en los recursos proporcionados por la ganadería, concretamente la compra-venta de lana, y Almazán, son indicio de una situación privilegiada de Alfaro en una zona equidistante de los reinos de Castilla, Navarra y Aragón.

En cuanto al préstamo, Enrique CANTERA<sup>15</sup> señala la existencia de pleitos motivados por la ejecución de cartas de deuda (1354) así como la dedicación de algunos miembros de la judería al préstamo usurario, a veces con el apoyo de ciertos cristianos con el objetivo de obtener mayores beneficios de manera fraudulenta. A fines del siglo XV (1480) la prestamería de los judíos de Alfaro estaba en manos de Gómez de Frías y de sus hermanos e hijos.

#### 1.6. Expulsión

No existen datos sobre las consecuencias que el edicto de expulsión tuvo en la judería de Alfaro, aunque es probable que muchos emigrasen (o se exiliasen) al vecino reino de Navarra para desde allí acabar de zanjar sus negocios y marcharse definitivamente o regresar después de convertirse al cristianismo. En el documento que nos ocupa, la única conversión de la que tenemos noticia, la de Juan de Iniesta, es anterior al edicto, ya que podríamos situarla en la década de los 40 y, además, se produjo en la diócesis de Cuenca<sup>16</sup>.

(12) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra* ..., p. 595.

(13) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra*..., pp. 596-597.

(14) CANTERA BURGOS, F., «La judería de Calahorra» *Sefarad*, XV, 1955, pp. 352-372 y XVI, 1956, pp. 73-112. «La judería de Miranda de Ebro», *Sefarad*, I, 1941, pp. 89-140 y II, 1942, pp. 325-375.

(15) CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, pp. 594-595.

(16) Juan BLAZQUEZ MIGUEL señala que cuando se establece el Tribunal de la Inquisición en Cuenca en 1489, apenas había judíos pero existía una importante comunidad conversa cuyos miembros eran pública y notoriamente tachados de judaizantes por sus vecinos. Los conversos debieron ser muy numerosos en la zona. Vid. BLAZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudaismo*, ed. Kaleda, Madrid, 1988, pp. 108-109.

## 2. LA VIDA COTIDIANA

En el proceso inquisitorial llevado a cabo contra Juan de Iniesta son frecuentes, aunque escasas, las noticias sobre los espacios habitados, los modos de vida, las relaciones de vecindad, de amistad o de trabajo, las inquietudes y las costumbres que conforman la existencia cotidiana de las gentes de Alfaro.

### 2.1. Los actores. Las relaciones de vecindad

A través de las declaraciones transcritas en el documento, los personajes implicados en la investigación dejan entrever su manera de ser y actuar, su carácter, sus odios, sus miedos, su lealtad, en definitiva todo un complejo mundo de relaciones en el que la condición socio-económica o religiosa de los individuos se disuelve en unos casos y se acentúa en otros.

Son dos los actores principales de la trama procesal. Por un lado, la denunciante, Catalina Royz, sin duda una niña de 10-12 años a quien su padre, Miguel, lleva de un lado a otro «a poner con amo»<sup>17</sup>. Por otra parte, el denunciado, Juan de Iniesta, un cristiano nuevo que ronda los sesenta años y que ha tenido en varias ocasiones a Catalina como sirvienta. Una relación contractual que deriva en rencor, «me ha contado vuestra moça que si viene aquí la inquisición que ha de fazer quemar a los de casa de Joan de Hiniesta»,<sup>18</sup> y en una falsa denuncia pues, como confiesa a su padre, «todo era burlería que porque los quería mal lo havia dicho»<sup>19</sup>. Preguntona, alcahueta y mentirosa, es capaz de sostener en dos careos sus palabras de acusación «denonadamente y con cara serena sin fazer mutaçion de su cara»<sup>20</sup> obviando cualquier sentimiento de lealtad y respeto hacia el que fue su dueño. Cuando se retrae de lo testificado alude a la coacción ejercida sobre ella por su madrastra pues «le havia temorizado» y temía «que no la matassen o fiziessen algun mal»<sup>21</sup>. Sus comentarios y acusaciones llegan a oídos de aquellos testigos con quienes ha entrado en contacto a través de su trabajo como «moça de serviçio». Los lazos de complicidad, curiosidad y secretismo<sup>22</sup> compartidos con Mari Garrida se disuelven ante la defensa que esta moza hace de sus dueños «que nunca les vido fazer a los dichos Joan Hiniesta ni a su muger sino obras de buenos christianos»<sup>23</sup>.

El acusado Juan de Iniesta se convirtió a la edad de 10 ó 12 años en Iniesta. Casado con Leonor, hija del sastre Juan Pérez, quienes suponemos pertenecen a una familia conversa<sup>24</sup>, mantiene frecuentes relaciones con algunos judíos de Alfaro, bien por cuestiones

(17) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 23v.

(18) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 22.

(19) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 23v.

(20) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 18v.

Otros testimonios de su actitud en los careos: «y dixo con muy buen tiento y con cara serena y sin empacho alguno» y «persistió siempre en lo que havia dicho e deposado con mucha firmeza e constancia que no fizo mutacion ninguna en su cara en lo que della se pudo ver», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 19.

(21) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 24v.

(22) «... no lo digas a nuestra duennya», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3;

«... calla, no lo sepa nuestra duennya», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3v.

«... que callasse e non le dixiesse a ninguna», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 5;

«... y alli le descubrio todo el secreto e le dixo que non lo dixiesse a ninguno», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 17v. Depositiones de Catalina Ruyz.

(23) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 18v.

(24) El hecho de que Leonor no sepa encomendarse en su enfermedad a la Virgen María y el agnosticismo mostrado por su padre avalan esta idea. Deposition de Mayor de Rada. AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fs. 26v.-27.

familiares<sup>25</sup> –Vila y Soli son hermanas tuyas, Don Bueno es su cuñado y Doña Dona, su tía– o profesionales –nos referimos a los viajes efectuados durante su juventud a Cornago y Almazán en compañía de judíos con quienes caminaba, comía y dormía–.

Interesantes nos parecen los vínculos de vecindad que abarcan desde la sencilla charla en la calle o el corral<sup>26</sup> o la ayuda en las tareas de amasar<sup>27</sup> hasta la compañía, la confianza y el consejo en los momentos de dificultad<sup>28</sup>. O los lazos de amistad anudados entre los padres de Catalina Royz y una de sus dueñas, Guiomar de Fuenmayor, con quien se reúnen el domingo para comer «a la mesa de un ansarón» y expresar la preocupación por los falsos testimonios que la niña lanza contra Juan de Iniesta<sup>29</sup>. No faltan charlas entre judíos y cristianos en las que se comentan rumores referidos a vecinos de la villa, concretamente a Juan de Iniesta<sup>30</sup>.

## 2.2. La casa

La vivienda constituye el ámbito espacial en el que se desenvuelve la existencia cotidiana. Establecerse en un nuevo lugar de residencia conlleva necesariamente la posesión de un espacio vital propio: «e ribo en su casa deste testes e comio alli ocho o diez dias ... e despues se fue e tomo su casa por su parte en la villa»<sup>31</sup>.

### 2.2.1. Distribución del espacio

El proceso analizado nos ofrece datos significativos para reconstruir el microespacio privado de unas familias acomodadas económicamente como lo demuestra que tuvieran a su servicio personal doméstico.

Las dependencias se articulan en tres niveles, es decir dos alturas y sus sótanos, y un corral o huerto en la parte posterior<sup>32</sup>. El sótano o cillero, utilizado para almacenaje de víveres y utensilios del trabajo gremial, aparece como lugar propicio para revelar un

(25) «E que en despues que me ove tomado christiano estuve dos dias en casa de un jodio de la dicha villa de Alfaro que era cunnyado mio casado con Vila mi hermana», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol.33.

«E assi mismo sabe que comia entonces en casa de una su tia jodia llamada dona Dona», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 8v.

(26) «El mismo dia viernes depues de anocheçido haviendo deccndido la dicha su duennya baxo a la carrera que la llamava una muger» AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 4.

«E que su duennya estava muchos ratos en el dicho corral», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 24v.

(27) «Un dia envio esta deposant assi a la hora de viesperas por Romea muger de Remiro fijo de Martin de Ripalta porque tiene pratica e familiaridad en su casa deste testes y esta su vezina para que se pasasse a su casa a ayudar amasar a la dicha Cathalina su moça» AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 22.

(28) «En tiempo passado fueron vezinos muy cerquanos casi puerta a puerta del dicho mi sennor marido e mios, e estando assi la dicha Leonor adolesçio de dolencia fasta venir en cama y estando assi doliente yo como vezina tanto cerquana continuava en la visitacion della muchas vezes e un dia domingo yo passe a la ver y visitar e estando con ella yo la començe desforçar e la conostar e ella me respondi e dixo comadre sennora como me esforçare metet la mano debaxo de mi cabeçera e sacat una carta que fallareis hay e yo le fize assi e saque la dicha carta y estonces me dixo ella mirat sennora comadre que yo esto viva e mi marido esta ya casado con otra e ved ay donde gelo scriven e el mesmo me lo dixo ayer e me dio esta carta que le han scrito de alla sobre ello; e yo le respondi que se esforçasse que por ventura su marido gelo habria dicho por donayre; e que ella le dixo que no que aquello que ella le havia dicho era verdat. E despues de pasadas estas palavras la dicha Leonor me dixo comadre como so perdida; e estonces vino alli a la ver Pero Sanchez de Vitoria ya deffunto e yo le dixe comadre eforçahos mucho e encomendat vos a la Virgen Maria presente el dicho Pero Sanchez de Vitoria que ella vos ayudara» AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 26-26v.

(29) AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 23v-24.

(30) Sento Albalia «oyo dezir a Joan Valdero vezino desta villa viespera de paschuum de navidat ayiendo fabla este testes con Juan Valdero...», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 7v.

(31) AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 8v.

(32) Esta disposición arquitectónica era frecuente en la época tanto en habitáculos de cristianos como de judíos o moros. Vid. MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, ed. Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1990, pp. 78-81.

secreto: «ge lo dixo la dicha Mari Garrida do el soterranyo de la de Frias y alli le descubrio todo el secreto»<sup>33</sup>. La planta baja, que comunica con la calle, no dedica sus estancias a vivienda. Por medio de una escalera se accede a la planta superior<sup>34</sup> donde se localiza la cocina, la «cambra donde fregavan»<sup>35</sup>, y los habitáculos utilizados para dormir, «la cambra do duermen los dichos sus amos»<sup>36</sup>. Las criadas tienen destinada una pequeña cámara para dormir, aunque el lugar de reposo asignado dependía de la intimidad requerida por los amos. Así, el matrimonio Iniesta «todos los viernes en la noche ... las fazian dormir en una camarilla del corredor y los otros días dormian en la camara donde dormian sus amos en una otra cama que alli tenian fecha para ellas porque sus amos lo querian asi»<sup>37</sup>.

La deposición de Guiomar de Fuenmayor nos informa sobre la existencia de una estancia para amasar ubicada en la parte superior de la casa<sup>38</sup>.

Por último señalar que el corral es un espacio muy utilizado por la sociedad conversa como lugar de reunión de elementos judaizantes<sup>39</sup>.

### 2.2.2. Sistemas de cierre

La alcoba es un espacio de marcado carácter privado e íntimo, aspecto que se acenúa con las referencias a los sistemas de cierre que protegen sus accesos de cualquier mirada indiscreta<sup>40</sup>. Volviendo al proceso, tanto Catalina Royz como Mari Garrida son conscientes de la intimidad que quiebran al entrar en la cambra de su dueña; por ello, actúan con el máximo cuidado para no ser sorprendidas en la acción<sup>41</sup>. Se hace referencia asimismo al sistema de cierre de la ventana de la alcoba, mediante un cordel «porque la suben y baxan»<sup>42</sup>.

### 2.2.3. Mobiliario

Apenas nada tenemos que decir en este apartado. Los objetos que se citan a lo largo de las páginas del proceso son escasos. Únicamente es remarcable su funcionalidad: dos camas, una rima de almadragues o cobertores, dos cántaros de agua, un candil que lleva

(33) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 17-17v.

(34) «la dicha Marica que estava en la escalera guardando por si venia su duennya», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 4v.-5.

(35) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3v.

(36) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 5v.

(37) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 17v.

(38) «y esta depositant subio donde estava la moça en la masaderia», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 22v. La masadería suele estar situada en la planta calle junto al porche. Cfr. MOTIS DOLADER, M.A. e alii, «Dietética y alimentación de judíos y judeoconvertos de la Corona de Aragón en la Edad Media», *I Coloquio de Historia de los judíos en la Corona de Aragón*, Lérida.

(39) MOTIS DOLADER, M. A. et alii, *Ritos y festividades de los judeoconvertos aragoneses en la Edad Media: la celebración del Yon Kippur o Día del Perdón. Ensayo de emología histórica*. (en prensa). Se sirven de este espacio para celebrar algunos de sus ritos y oraciones evitando el peligro de ser vistos. La mujer de Miguel Royz se extrañaba de que «su duennya estava muchos ratos en el dicho corral» aunque «lo que fazia o no dize que non lo sabe», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 24v.-25.

(40) Cfr. AA.VV., *Historia de la vida privada. De la Europa feudal al renacimiento*, ed. Taurus, Madrid, 1988, la concepción del espacio privado como espacio defendido-prohibido, pp. 193-198.

(41) «Ve y alça bonico la puerta de la camara do duermen nuestros amos porque no haga royo y abre la puerta y dentro dentro la cambra y veras como arden las candilejas que te dixe; y assi esta depositant poniendolo por obra fue y abrio la dicha puerta de la dicha camera e vio como dentro por la puerta de la dicha camara ... e como esto hovo visto sallio de la dicha camara e estrenyo la puerta e fuesse para la dicha Marica que estava en la escalera guardando si venia su duennya que no la hallasse mirando», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 4-5.

(42) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 5v.

ban por casa, unas candelillas o crisoletas clavadas en una varilla de hierro, un paño cobertor y una aceitera.

### 2.3. El servicio doméstico

El solo hecho de mantener servicio doméstico constituía en la sociedad bajomedieval un indicativo de prestigio social y de desahogo económico.

#### 2.3.1. Tipos contractuales

Varias modalidades de contratos domésticos quedan ejemplificadas a lo largo del proceso. Siguiendo la tipología citada por GARCIA HERRERO<sup>43</sup>, una moza puede firmar por sí misma el contrato, asumiendo la responsabilidad de su futura actuación y avalando con su persona y bienes el cumplimiento de lo pactado<sup>44</sup>. O es un pariente el que firma los pactos y garantiza su realización. En el caso de la denunciante, Catalina Royz, sabemos que su padre Miguel Royz es quien «pone con amo»<sup>45</sup> a la niña, convirtiéndose ésta en un sujeto paciente del pacto.

La duración de estos acuerdos oscila entre uno o dos meses y varios años, dependiendo, entre otros factores, de la disposición y edad de la moza firmada. Mari Garrida, criada que «era de tierra de Sant Pedro»<sup>46</sup>, «vivió con Joan Hiniesta presso vezino desta villa de Alfaro por tiempo de dos annos»<sup>47</sup>. Catalina Royz sin embargo, «ha estado moça de servicio en casa dellos [Juan de Iniesta y su mujer] por temporadas»<sup>48</sup>.

Durante 1489 y hasta enero de 1490, la niña estuvo dos veces en casa de Juan de Iniesta, la última por espacio de tres meses<sup>49</sup>, un tiempo no determinado sirvió a Urraca de Frías, el mes de noviembre trabajó en casa de Guiomar de Fuenmayor y en el momento del proceso se encuentra en Milagro al servicio de Herrando de Echate.

#### 2.3.2 Edad de las sirvientas

El hecho de que una moza firme el contrato ella misma es indicativo de su mayoría de edad, alcanzada a los 14 años<sup>50</sup>. Los dos años en casa de Juan de Iniesta nos inducen a afirmar que Mari Garrida es una sirvienta ya formada, consciente de sus obligaciones y de la lealtad y fidelidad para con sus dueños<sup>51</sup>. Aunque no creo que su edad sea superior

(43) GARCIA HERRERO, M.C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, ed. Laya, Madrid, 1988, pp. 275-286.

(44) MADURELL MARIMON, J.M., «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)» en *Sefarad*, XVI, 1956, pp. 33-71 y 369-398 y XVII, 1957, pp. 73-102. Vid. documento 102, pp. 97-98.

(45) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 23v.

(46) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 2v.

(47) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 25.

(48) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 2v.

(49) «... que la postrera vegada que estuvo... fue por espacio de tres meses poco mas o menos que have dos meses poco mas o menos que sallio de casa de los dichos sus amos», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 2v.

(50) GARCIA HERRERO, M.C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. I, Zaragoza, 1990, pp. 26-29.

(51) Lealtad que queda plasmada en la defensa que hace de Juan de Iniesta ante las acusaciones emitidas por Catalina Royz: «Y dicha Mari Garrida assimismo una y muchas vezes nego lo que la dicha Catherina le dezia en su cara e nunca ge lo quiso reconocer», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 19. Cfrs. notas 19 y 22.

a los 18-20 años por el uso frecuente que se hace del hipocorístico «Marica» a lo largo del proceso<sup>52</sup>.

La media de edad con que los padres u otros parientes firman a las niñas es de 10 años. Nos inclinamos a pensar que Catalina tendría aproximadamente esa edad teniendo en cuenta las referencias a la inmadurez de la moza hechas por su propio padre y sus dueñas y el retrato psicológico que se desprende de sus propios testimonios<sup>53</sup>.

### 2.3.3. Obligaciones

Una vez firmados los contratos, las mozas pasan a formar parte de la familia que les da trabajo, conviviendo bajo el mismo techo y autoridad<sup>54</sup>. Se convierten en una mano de obra no especializada, dispuestas a servir «bien e lialment de nueyt e de dia» y a ejecutar las órdenes «licitas e honestas del amo»<sup>55</sup>.

Las tareas más comunes quedan reseñadas a lo largo del proceso: portar el agua, fregar, limpiar las lámparas, hacer mechas para las candelas, barrer, amasar, hacer los recados que se les pidan...<sup>56</sup>.

## 2.4. La movilidad de la población: viajes y desplazamientos

Llama la atención los datos consignados en relación con la movilidad espacial de la población: múltiples asuntos obligan a los vecinos de Alfaro a trasladarse, temporal o definitivamente, a lugares más o menos alejados de la ciudad.

### 2.4.1. Destinos y finalidad

El Tribunal del Santo Oficio llama a los testigos para que declaren en el proceso. Esta es la razón por la que Mari Garrida debe trasladarse desde Muro<sup>57</sup> hasta Alfaro, distantes 38 km., Catalina Royz y su padre llegan desde Milagro, a unos 20 km., en la margen izquierda del Ebro. Ambas sirvientas, por motivos de trabajo, se marcharon de Alfaro hacia estos lugares a comienzos de 1490.

(52) Sobre la mayoría de edad, cfr. *Fuero unico ut minor XX annorum* concedido por Pedro II en Zaragoza en 1348.

Recordemos que hasta los 15 o 16 años la mujer no está capacitada formalmente para contraer matrimonio aunque sus padres puedan pactar esponsales. Vid. ONCLIN, W., «L'âge requis pour le mariage dans la doctrine canonique médiévale», *Monumenta Iuris Canonici*, serie C: subsidia. Proceedings of the second International Congress of Medieval Canon Law, Citate Vaticana, 1965, pp. 237-238.

La situación de los judíos no difiere sustancialmente, Vid. MOTIS DOLADER, M.A., «Régimen matrimonial paccionado judío en los reinos hispánicos medievales» (en prensa).

(53) «... no dando fe en ello dixole a la dicha Romea hios con Dios que vos y esa moça sois para una que sois parleras damas», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 22v.;

«E le disso que todo era burlería que porque los quería mal lo havia dicho. E dize que le dixo al dicho Miguel pues que ha dicho mentira porque no la ençoçabades en el río e que el dicho Miguel le dixo que todo era mentira que no era de curar dello», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 23v.

(54) «... que vivio con Joan de Hiniesta por tiempo de dos annos» AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 25

(55) GARCIA HERRARO, M.C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», p. 279;

MADURELL MARIMON, J.M., «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)» p. 34.

(56) «Tomaron sendos cantaros en la cabeça e fueron por agua al río mayor desta villa», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3;

«... en la cambra donde fregavan», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3v.;

«... limpiando unas crisolillas de fierro», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3v.;

«... fizo siete o ocho mechas de la dicha estopa e pusolas en un candil», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 3;

«... entrando a barrer la camara», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 21;

«... ayudo a amasar a su moça», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 22;

«... por mandado de su duennya leva una azeytera de azeyte... e la trahia a casa», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 24v.

(57) «E luego el dicho senyor inquisidor visto y actendido que havia fecho venir del lugar de Muro a la dicha Mari Garrida y la tenia aquí en esta villa», AHPProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 18.



Más interesantes nos parecen la mención de los viajes efectuados por el acusado en compañía de algunos judíos de la ciudad a Cornago y Almazán:

– Hacia 1450, viajó con Saul Benxuen, hijo de Sento Xuen a Cornago, distante unos 40 km., con la misión de traer el ajuar de su hermana Soli. Permanecieron en la localidad durante dos días.

– En 1450 ó 1452, volvió a ir hasta Cornago, esta vez en compañía de su cuñado Don Bueno y otro judío. Llegaron «tarde, a media noche».

– Hacia 1460 se traslada con Sento Gabay, hijo de Juce Gabay, hasta Almazán, distante unos 122 km., en donde permanecieron el viernes, sábado y domingo.

– Por las mismas fechas realiza con Sento Gabay un nuevo viaje a Cornago, llegando a media noche. Se quedan allí durante dos días.

Los motivos de estos viajes no se especifican salvo en el primer caso. En ningún momento se nombra el oficio de Juan de Iniesta; no obstante, teniendo en cuenta que Cornago era una zona ganadera, de compraventa de lana, podían existir razones comerciales o profesionales que impulsaran estos viajes.

#### 2.4.2. Medios de transporte y alojamiento

El sistema común debía consistir en trasladarse a pie de una localidad a otra pues no se menciona ninguna bestia de carga. El hecho de que en dos de los viajes a Cornago se especifique el llegar «tarde, a media noche» corrobora nuestra idea de que el trayecto se cubriera andando, ya que el promedio recorrido a pie se calcula en unos 38 km. diarios<sup>58</sup>. Ello nos sirve para estimar que los desplazamientos a Milagro, Muro, Calahorra y Cornago se realizarían en una jornada, requiriéndose otra para volver al punto de origen. Para cubrir la distancia hasta Almazán serían necesarios tres días como mínimo<sup>59</sup>.

En cuanto al alojamiento y avituallamiento, los viajeros lo comparten todo, sin tener en cuenta su pertenencia a credos diferentes. En Almazán se alojan en casa del mesonero judío Yuda Azán durante los tres días que permanecen en la ciudad<sup>60</sup>; en uno de los viajes a Cornago se hospedan en casa de un judío<sup>61</sup>. Durante los viajes comparten las viandas y el vino judiego, comen «iuntamente» a una misma mesa y duermen en una misma cama<sup>62</sup>.

#### 2.5. Los conversos de Alfaro, ¿judaizantes o malos cristianos?

El proceso contra Juan de Iniesta es producto del rencor y el enojo de Catalina Royz, una niña que trabajó interina e intermitentemente como moza en casa del reo. Pocos son los supuestos contenidos en la acusación fiscal que llegan a probarse.

Todo lo que el acusado declara afirma haberlo confesado en tiempo de gracia. Es evidente que se trata de un converso y que las prácticas religiosas aprendidas en la niñez

(58) MOTIS DOLADER, M. A., *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. II, ed. D. G. A., Zaragoza, 1990, pp. 223-224.

(59) Debían hacer noche en Agreda (a unos 40 km. de Alfaro) y en los alrededores de Soria (Soria se encuentra a 56 km. de Agreda), llegando al finalizar la tercera jornada de camino al punto de destino, Almazán. (a 32 km. de Soria).

(60) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 9.

(61) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 14v.

(62) «... y dize que quando andava el dicho Joan de Hiniesta con este testes los dos dormian en una cama e comian a una mesa», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 9;

«e comieron todos juntos dos dias que estovieron alla pan e carne e vino e todo lo que les fazienda menester y esto a una mesa juntamente e de unas viandas, e estava presente a la bendicion judayca de la mesa, e dormian todos en una cama», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 9v.

son difíciles de arrinconar, muchas veces por comodidad y por ignorancia y no por el consciente propósito de judaizar.

### 2.5.1. El conocimiento de la ley cristiana

Judaizantes y verdaderos conversos vivían íntimamente mezclados en su existir cotidiano. Sin una preparación adecuada ni en la fe cristiana ni en la ley mosaica, sus creencias religiosas conformaban una simbiosis que a menudo les llevaba a un escepticismo progresivo: a base de aceptarlo todo, acababan no creyendo en nada<sup>63</sup>. Las frases dichas por Juan Pérez, el suegro de Juan Iniesta, muestran escepticismo, sátira y un agudo sentido materialista en el seno de una sociedad eminentemente religiosa: «y en esto vino allí Joan Perez sastre padre de la dicha Leonor e como oyo dezir de las misas dixo a la hija que misas e que dizes, que todo esso es nada, que te han de aprovechar essas misas, lo que has de gastar en ellas dexalo para tus fijos e no cures de otra cosa»<sup>64</sup>.

Juan de Iniesta, convertido en su niñez, a los 10 ó 12 años<sup>65</sup>, sigue manteniendo contactos con los miembros judíos de su familia. El mínimo o nulo conocimiento de la ley cristiana, demostrado por la ignorancia que su mujer, Leonor, tiene de la advocación mariana<sup>66</sup>, una de las más populares y extendidas, obligaba a los conversos, por la fuerza de la costumbre, a practicar lo fácil, lo conocido y aprendido en la infancia<sup>67</sup>.

Por otro lado, los conversos que en algún momento de su vida se decidían a aceptar la nueva fe, intentaban evitar cualquier enfrentamiento familiar actuando secretamente: «e estando en esto passava Joan Aznar clerigo por la calle e llamamoslo e vino allí e a el secretamente se le dio cargo de dezir las dichas misas e que dixo la dicha Leonor que se fizesse de tal manera que el dicho su padre ni su marido non lo supiesse»<sup>68</sup>.

### 2.5.2. Costumbres judaicas<sup>69</sup>

Acabamos de señalar que los conversos no podían desligarse con facilidad de una serie de prácticas, fundamentalmente dietéticas y rituales, que habían regido el quehacer cotidiano de sus vidas.

#### 2.5.2.1. Dietética<sup>70</sup>

La acusación fiscal dedica uno de sus apartados a señalar las prácticas alimenticias seguidas por los conversos. Los ejemplos abundan en el proceso:

(63) «... a dicho muchas palabras hereticas señaladament diziendo que la ley de Moysen era buena y dava salvacion y que tan bien se podia salvar el judio en su ley como el christiano en la suya», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 11-11v. Cfr. BLAZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudatismo*, ed. Kaneida, Madrid, 1988, p. 50.

(64) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 27.

(65) A partir de los 10 u 11 años las madres comienzan a inducir a sus hijos en las prácticas judaicas. Cfr. MOTIS DOLADER, M. A. et alii, «Ritos y festividades de los judeoconversos aragoneses en la Edad Media: La celebración del Yon Kippur o día del perdón. Ensayo de etnología histórica». Jerónimo Zurita, (en prensa).

(66) «... yo le dixie comadre efforçahos mucho e encomendat vos a la Virgen Maria presente el dicho Pero Sanchez de Vitoria que ella vos ayudara et ella me respondió y dixo sennora comadre como me encomendare a ella que nunca la conoci ni la conozco mas yo vos ruego que vos que la conoceys que me encomendeis a ella e yo me le encomiendo que yo pecadora nunca la conoci», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 26v.

(67) MARTIN PADILLA, E., *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón. La ley*, Madrid, 1986, p. 12.

(68) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 27.

(69) Cfr. SANTA MARÍA, R., «Ritos y costumbres de los hebreos españoles», *B. R. A. H.*, XXII, (1983), pp. 181-188.

YMERIC, N., *Manual de Inquisidores*, Barcelona, 1982.

(70) Cfr. MOTIS DOLADER, M. A. et alii, «Dietética y alimentación de judíos y judeoconversos de la Corona de Aragón en la Edad Media», *1 Coloquio de Historia de los judíos en la Corona de Aragón*, Lérida.

– La no ingestión de alimentos prohibidos como congrios, caracoles y tocino, que la moza Marica atribuye a la costumbre de Juan de Iniesta de no comerlos cuando era judío<sup>71</sup>.

– Después de haberse convertido, el reo ha comido en numerosas ocasiones con judíos compartiendo su pan, carne y vino, huevos y queso, higos ...

– El fiscal le acusa de comer hamín en sábado; albondaquillas y tabaheas en otros días; arruquaques, pan cotaço y turrado en la Pascua; carne y aves degolladas de judíos; potajes y otros manjares guisados de forma judaica...

– Se le imputa haber ingerido carne en cuaresma, en viernes y sábados y en días de ayunos prescritos por la Iglesia.

– Se le recrimina, por último, la observancia de los ayunos del Quipur, de la Reina Ester y del «perdimiento» de la Casa Santa<sup>72</sup>.

### 2.5.2.2. Ritos

La denuncia que motiva el proceso se basa en la descripción de unas candelillas que Juan de Iniesta tenía en su alcoba y que su mujer encendía los viernes al anochecer. La práctica ritual de encender los candiles la noche del viernes dejando que se consuman es inherente a la celebración del sabbath y se hallaba muy extendida entre los conversos<sup>73</sup>.

La *hanukkiyyá*, lámpara empleada por los judíos en la ceremonia de Hanukkah o fiesta de las luces, queda perfectamente descrita por Catalina Royz<sup>74</sup>, y al parecer era utilizada por el reo y su mujer en las noches de los viernes.

Otro ritual al que se hace constante referencia es el de la bendición judaica de los alimentos. En las comidas que hace con judíos, Juan de Iniesta está siempre presente durante la bendición y así lo abjura<sup>75</sup>.

### 2.5.3. La sentencia

El derecho penal inquisitorial sustituye al secular u ordinario en el delito de herejía. Según E. GACTO, ello supone la existencia de una vía que permite al reo escapar de la máxima sanción a través de la confesión y la abjuración<sup>76</sup>.

Al producirse la abjuración, la pena secular principal es condonada, manteniéndose las penas concurrentes (confiscación, infamia) e imponiéndose otras de carácter arbitrario y accesorio concebidas como penitencia. Si la herejía o su sospecha no se confirman, las causas pasan a ser sancionadas por las instancias ordinarias, reservándose el Tribunal del Santo Oficio las causas graves.

(71) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 25.

(72) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 11v-12.

(73) BLAZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudaismo*, ed. Kaneida, Madrid, 1988, p. 62.

(74) «... estaban ardiendo unas siete o ocho candelillas que estaban puestas en la pared detras de un paramento y debaxo dellas estava una grande rimera de almadraques la qual rimera de almadraques tenia apartado el paramento de la paret o tapia donde estaban las dichas candelillas ardiendo de manera que el paramento no podia llegar a las candelillas y dize que estas candelillas eran de mechas e ardian con el azeyte que estava puesto en cada una crisoleta de fierro que eran siete o ocho y en cada una havia su mecha y las crisoletas se tenían a la varilla de fierro de la manera que arriba dicho tiene; la qual varilla estava fincada o se tenía en la paret con clavos», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 4v. Cfr. ATRIAN JORDAN, P., «Lámparas de Hanukkah en cerámica popular turolense», *Teruel*, 66, 1981, pp. 175-180.

(75) «... estando presente a la bendición judayca de la mesa», AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, fol. 32v.

(76) GACTO, E., «Aproximación al derecho penal de la Inquisición», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid, 1989. El derecho secular equipara herejía y crimen de lesa majestad, cuya sentencia inapelable es la pena de muerte.

La sentencia colectiva dictada contra Juan de Iniesta y otros diez reos<sup>77</sup> que se han arrepentido y abjurado de los crímenes imputados se reduce al pago de penas pecuniarias que van desde los 120 sueldos a los 10.500 maravedíes. Juan de Iniesta es condenado a pagar 8.000 maravedíes de penitencia y 200 maravedíes para sufragar los gastos de la obra de la capilla de San Pedro Mártir de Calatayud<sup>78</sup>. Se observa un claro utilitarismo de la sentencia pues el castigo de los procesados conlleva un beneficio para la comunidad.

Para finalizar me gustaría hacer hincapié en un aspecto de la sentencia: su arbitrariedad manifiesta no sólo a la hora de imponer la pena, sino a lo largo de su cumplimiento. El reo, que seguirá vigilado, puede ver en cualquier momento cómo su sentencia es revisada: «E mas condennamos a fazer e cumplir otra qualquier penitencia que a nos fuere vista deva ser impuesta a los dichos denunciados atendidos los meritos de sus processos la imposicion y declaracion de la qual en nos reservamos»<sup>79</sup>.

Esta cláusula, según E. GACTO, quiebra uno de los pilares básicos de la administración de justicia, el «non bis de eodem» romano, desapareciendo la seguridad jurídica de los procesados, que pueden ser juzgados por el mismo delito cuantas veces se quiera<sup>80</sup>.

### 3. VALORACIÓN

El proceso inquisitorial analizado constituye, a nuestro juicio, una fuente de carácter pluritemático en donde se conjugan el interés social, cultural, mental, religioso, económico y jurídico.

La riqueza de los testimonios consignados en la documentación inquisitorial permiten el estudio de múltiples y variadas cuestiones tales como:

- la idiosincrasia y psicología de los personajes principales: su manera de ser, de pensar y de actuar dentro de un complejo mundo de relaciones interpersonales e interconfesionales.
- la familiaridad de conversos con sus parientes y amigos judíos, circunstancia que obstaculiza el abandono de las creencias y ritos religiosos aprendidos en la infancia.
- el desconocimiento por parte de los conversos de aspectos que constituyen los pilares básicos de su nueva fe.
- la existencia de rencillas y rencores personales, agravados por las confidencias y denuncias hechas ante el Tribunal del Santo Oficio, reflejo, quizás, de una hostilidad más o menos soterrada entre los diferentes miembros religiosos de la sociedad bajomedieval.
- el ámbito espacial en el que se desarrollan las vidas de los testigos y procesados.

(77) Procedimentalmente se aguarda a que se hayan acumulado un número suficiente de casos para la celebración del auto de fe. Cfr. LEA, U. Ch., *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. II, p. 738.

Los nombres y penas de los encausados son los siguientes: Mosén Martín Ramón, clérigo, 420 sueldos; Rodrigo de Requena, comendador, 10.500 mrs.; Juan de Iniesta, 8.200 mrs.; Sperandeo López, notario, 600 sueldos; Gonzalvo de Menes, 1.100 sueldos; Juana López, 3.000 sueldos; Isabel López, 800 sueldos; Constanza de Montesa, 2.000 sueldos; Leonor López, 110 sueldos; Felipe de Moros, 3.200 sueldos.

(78) BORRAS, G. y LOPEZ SAMPEDRO, G., *Guía de la ciudad monumental de Calatayud*, M. E. C., Madrid, 1975.

ALVARO ZAMORA, M. I. y MARTIN BUENO, M., «Prospecciones arqueológicas en San Pedro Mártir y otros puntos urbanos de Calatayud», *Papeles bilbilitanos*, Calatayud, 1981.

LOPEZ LANDA, J. M., «San Pedro Mártir de Calatayud», *Aragón*, 84, Zaragoza, 1932.

(79) AHProvZ., *Secc. Inquisición*, leg. 18/1, ff. 35-35v.

(80) Igualmente es atentatorio del principio foral *non bis in idem*. Cfr. ORLANDIS ROVIRA, J., «Algunos aspectos procesales de los fueros de Aragón de 1247», *Anuario de Derecho Aragonés*, IV, 1947-48, pp. 101-112.

- las actividades diarias desempeñadas por los distintos personajes que aparecen.
- la tipificación de los delitos de herejía y el carácter arbitrario de las sentencias aplicadas.

Hubiésemos deseado hallar algún otro proceso inquisitorial referido al ámbito territorial de La Rioja, pues, como material documental para un estudio global de las mentalidades y la vida cotidiana resulta insuficiente, dado que algunos datos, por ejemplo, sobre cultura material o sobre las actividades económicas de los habitantes de Alfaro, se reducen a simples menciones aisladas. Aún así, queremos insistir en su valor para el trazado de un cuadro apasionante y vivo del panorama social, reflejando, como pocas fuentes, la vida diaria de cristianos, judíos y conversos.